

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 30

Fecha: 21/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 <b>2022 00389</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRIMAC S.A	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	<p><b>ABRE INCIDENTE PERSONA</b> Primero: Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el numeral 2° del auto de 16 de enero de 2023.</p> <p>Segundo: Notificar este auto al representante legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.</p> <p>Tercero: Correr traslado del incidente al representante legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción (...)</p>	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00214</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLICK MAIL SAS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ D.C	<p><b>AUTO PROPONE CONFLICTO</b> PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón al factor territorial del asunto de la referencia, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.</p> <p>TERCERO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que, en su calidad de superior, dirima el conflicto negativo de competencias planteado. (...)</p>	20/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 <b>2023 00237</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLASTEDIV LTDA	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...)	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00246</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MUNICIPIO DE UMBITA	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b> PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA. (...)	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00248</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANNY XIMENA GAMEZ GUERRERO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	<b>AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA</b> PRIMERO: Escindir la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído. SEGUNDO: Rechazar la demanda respecto del mandamiento de pago, el cual es la Resolución número 2034 del 6 de junio de 2022, a la luz del artículo 169 numeral 3º del CPACA, por tratarse de un acto de trámite. TERCERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, en relación con el título ejecutivo, el cual corresponde a la Resolución número 36408 de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través a la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá. (...)	20/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 <b>2023 00252</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FONCEP	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<b>AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA</b> PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá.	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00254</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN	COLPENSIONES	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...)	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00259</b>	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	FONCEP	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...)	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00259</b>	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	FONCEP	<b>AUTO DE TRASLADO</b>	20/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 <b>2023 00262</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUISA VALOIS ARCE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído. TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA. (...)	20/09/2023	
1100133 37 042 <b>2023 00264</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	ALFONSO ELIAS HERNANDEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. (...) TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA. CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico. QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico (...)	20/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



**Maria Clara Huertas Granados**  
**Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito**  
**de Bogotá**